

Referencia: 99875783001
N.REF : VI3-5167

AL JUZGADO DECANO PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

DON [REDACTED] Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la mercantil **LIMITE 24 S.L** con **C.I.F B86930252** con domicilio social en Parque Empresarial la Finca, Paseo Club Deportivo, 1 edificio 15-A, 28223 Pozuelo de Alarcón, según acredito mediante apoderamiento apud acta, realizado a través del trámite de la Sede Judicial, como documento nº 1, y bajo la dirección Letrada de [REDACTED] Colegiado nº 92.240, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** ejerciendo la acción de **RECLAMACION DE CANTIDAD** frente a D./Dña. [REDACTED] con DNI/CIF/NIE [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 7º, E CP 09007 Burgos (Burgos) en RECLAMACIÓN de 940,00 EUROS, y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía Vivus Finance S.A.U y la parte demandada suscribieron el CONTRATO nº 99875783001, con fecha 10/05/2014.

SEGUNDO.- Que la cuenta en la que la Compañía Vivus Finance S.A.U transfirió el dinero a la ahora demandada es: **ES6220960440114064053100**

TERCERO.- Que LIMITE 24 S.L es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte demandada, conforme a la cesión de créditos suscrita en Contrato de fecha 30/09/2016 en el que Vivus Finance S.A.U cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada así como todos los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad LIMITE 24 S.L. Se acompaña como **DOCUMENTO Nº 2 certificación de cesión de deuda** entre Limite24 SL y Vivus Finance S.A.U e identificación de la operación objeto de reclamación (contrato, identificación del deudor, cuantía de la deuda y fecha de venta), asimismo, como **DOCUMENTO N.º 3** aportamos **comunicación de cesión de deuda** remitida a la parte demandada.

CUARTO.- Que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el mencionado contrato y no ha procedido al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor que presenta es de 940,00 EUROS. A estos efectos, se acompaña **Certificación de deuda** como **DOCUMENTO N° 4**.



QUINTO.- Que a pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales, como escritos, los demandados no han abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-I-

De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Artículo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).

-II-

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

-III-

El art. 23 de la LEC establece que la comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del juicio y el artículo 31 de la LEC los litigantes serán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del asunto

-IV-

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que insto es el del juicio verbal, según los arts. 437 y siguientes de la LEC.

-V-

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código civil reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los artículos. 1100 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

-VI-

En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de